tado con fecha 13 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando como desestimamos, el presente recurso contencioso administrativo, promovido por "Ramiro P. del Río, S. A.". debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos concediendo la inscripción a favor de "Riviere, Sociedad Anónima", de la marca número quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintidos, bajo la denominación "Rio", y para distinguir "Metales comunes brutos y semitrabajados y sus aleaciones; ancoras, yunques, campanas, raíles y material metálico para las vias férreas; cadenas excepto cadenas motrices para automóviles cerrajería: tubos metálicos material metálico para las vías férreas; cadenas excepto cadenas motrices para automóviles; cerrajería; tubos metálicos; bolsas de acero; herraduras; materiales de construcción laminados y fundidos especialmente guardavivos, exceptuando toda clase de envases metálicos», todos ellos comprendidos en la clase sexta; cuyo acuerdo, así como el de desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, confirmamos y mantenemos por el presente fallo. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el -Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.-P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

7244

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dis-ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se als-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/73, promo-vido por «L'Oreal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/73, interpuesto por L'Oreal S. A.", contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "L'Oreal, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de abril de mil novecientos setenta y uno por el que se concedió la marca nacional número cuatroc entos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve, "Sanlake", y etiqueta, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de Costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.-P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7245

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se disonde el cumplimiento de la sentencia d'etada por la Audiencia Territorial de Maarid en el recurso contencioso-administrativo número 1.271/74, promo-vido por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.271/74, interpuesto por don José María Jorba Puigsubira contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1970, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Jo-

sé María Jorba Puigsubira, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de diciembre de uro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta, así como su confirmación presunta, concediendo la protección y registro en España a favor de "Mundipharma, A. G." de la marca internacional número trescientos cuarenta y un mil noventa y dos, denominada "Xerumenex", para distinguir "Medicamentos, especialidades farmacéuticas para el uso humano y de veterinaria"; cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo propunciamos mandamos

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preventdo en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.-P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7246

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.330'74, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.330/74, interpuesto por "Deta, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Data, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos y el acuerdo desestimatorio tácito del recurso de reposición contra aquel interpuesto en su día —hoy resuelto expresamente por resolución de catorce de febrero de mil nove-cientos setenta y cuatro—, los cuales confirmamos por ser con-formes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cemás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976 -- P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

7247

ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1,289, promovido por Compaña Mercantil Uralita, S. A., contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1289/74, interpuesto por «Compañía Mercantil Uralita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1987, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como signe. sigue:

*Fallamos: Que, declarando como declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de la "Compañía Mercantil Uralita, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, confirmando en reposición otra de veintisiete de abril de mil novocientos sesenta y seis, concediendo el modelo de utilidad número ciento catoras mil doscientos diez, "Manguito de unión para tuberías", sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquel.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

v firmamos.